

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 18 de diciembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 75 y 77 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 140, 143, 164, 178, 190 fracción I y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 29, 30, Transitorio Segundo y Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 3, 5, fracción XXII, 18, 19, 20, 21 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que los artículos 27, 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado el 03 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece los criterios generales a que deberán sujetarse las reglas de operación de los programas federales y en el anexo 24 del propio Decreto se enlistan los programas federales sujetos a reglas de operación;

Que el 18 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que es importante que las Reglas de Operación de los Programas a cargo de esta Secretaría sean claras y precisas, a fin de agilizar la operación de dichos Programas, y

Que uno de los propósitos del Gobierno de la República es hacer un uso más eficiente de los recursos presupuestarios, dada la racionalidad de los mismos, así como operar de manera pronta y expedita los programas y componentes a cargo de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- SE MODIFICAN el segundo párrafo, del artículo 5; la fracción I, del artículo 7; el cuarto párrafo, del artículo 8; el primer párrafo y la fracción VI, del artículo 22; el cuadro único, del artículo 26; las fracciones II y IV, del artículo 27; la fracción III, del artículo 31; la fracción III, del artículo 39; la fracción I, del artículo 40; el cuadro único, del artículo 42; el primer y segundo cuadro, del artículo 50; el inciso d), de la fracción I, y el inciso c), de la fracción III, del artículo 55; los incisos v) y w), de la fracción IV, del artículo 59; el cuadro único, del artículo 62; y el tercer párrafo, del artículo 66; **SE ADICIONAN** una fracción XLII Bis, del artículo 4; una fracción V, del artículo 27; una fracción III, al artículo 45, recorriéndose en su orden las subsecuentes; un inciso h), a la fracción II, del artículo 56; y **SE DEROGAN** la fracción III, del artículo 27; la fracción VI, del artículo 29; y la fracción VI, del artículo 39, todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas el 18 de diciembre de 2013, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO I**Disposiciones Generales****Capítulo I****Del Objeto del Programa**

Artículo 1 a 3. [...]

Artículo 4 [...]

I. a la XLII. [...]

XLII Bis. Padrón de Beneficiarios del Sistema de Rendición de Cuentas: Se refiere a las listas, registros o bases de datos de beneficiarios que hayan creado, administren, operen y tengan a su cargo las Unidades Responsables de los Programas de la Secretaría, con el objetivo de consolidar los diversos padrones e integrar la información sobre los apoyos otorgados a cada beneficiario en un único sitio de Internet. Lo anterior, de conformidad con el marco legal y normativo que rige la operación de los Programas y Componentes a cargo de la Secretaría. Este Padrón sólo considera a la población beneficiaria que haya recibido apoyos de la Secretaría.

XLIII. a la LXXIII [...]

Artículo 5 [...]

Se dará prioridad a los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y del Programa de Apoyo Alimentario para su atención por parte del Programa. Para este criterio, las Unidades Responsables de los componentes podrán brindar la asesoría necesaria para el acceso a los conceptos de apoyo, en los componentes que así se definan en las convocatorias que serán publicadas en la página electrónica de la Secretaría.

Capítulo II**Lineamientos Generales**

Artículo 6 [...]

Artículo 7 [...]

[...]

I. Registrar su pre solicitud al Programa de Fomento a la Agricultura, en la Solicitud de Incentivo de los Componentes del Programa de Fomento a la Agricultura (Anexo I) en la página <https://www.suri.sagarpa.gob.mx> En caso de requerirlo, podrá recibir asesoría en los CADER, DDR, Delegaciones estatales y Unidades responsables. En caso de no contar con los medios para realizar el pre registro, los productores podrán presentar su solicitud directamente en ventanillas en el formato Solicitud de Incentivo de los Componentes del Programa de Fomento a la Agricultura (Anexo I), sin realizar el pre registro.

II. [...]

Artículo 8. [...]

I. [...]

a) al e) [...]

II. [...]

a) al g) [...]

[...]

[...]

El solicitante (persona física o moral) deberá cumplir con las obligaciones fiscales que le correspondan conforme a la normatividad aplicable.

[...]

III. a la V. [...]

[...]

Artículo 9 a 21 [...]

Capítulo IV**Del Componente de PROAGRO Productivo**

Artículo 22. Los incentivos serán para todos aquellos productores agrícolas, personas físicas o morales, con predios en explotación que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón de PROAGRO Productivo que hubiesen recibido apoyos del PROCAMPO en alguno de los últimos tres ciclos homólogos anteriores y cumplan con el resto de la normatividad de este componente, con el propósito de mejorar la productividad agrícola.

[...]

[...]	[...]	
	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]

[...]

[...]		[...]
[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]
[...]		[...]
[...]		[...]

[...]

I. a la V. [...]

VI. Los incentivos de PROAGRO Productivo deberán ser vinculados a mejorar la productividad agrícola, para lo cual los beneficiados estarán obligados a acreditar en los CADER y dentro del plazo que señale la SAGARPA, el destino de los incentivos recibidos en conceptos relacionados con: aspectos técnicos, productivos, organizacionales, de inversión, de servicios, y de vinculación con otros programas de la SAGARPA, entre otros, en función de su estrato de productor y condiciones regionales, pudiendo ser éstos: capacitación y asistencia técnica, mecanización, uso de semillas mejoradas o criollas seleccionadas, nutrición vegetal, reconversión productiva, seguro agrícola y cobertura de precios, entre otros.

Artículo 23 a 25 [...]

Capítulo V**Del Componente PROCAFE e Impulso Productivo al Café****Artículo 26** [...]

Conceptos	Montos máximos	Monto Máximo por Productor/a
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	Hasta \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por productor.
[...]	[...]	[...]

[...]

Artículo 27. [...]

I. [...]

II. Preferentemente contar con registro como productor de café del sector primario en el Sistema Informático de la Cafecultura Nacional haber comercializado su café en el ciclo agrícola 2011-12 y/o 2012-13

III. DEROGADA.

IV. Proyecto de inversión para el establecimiento de vivero, sólo para solicitantes del estímulo “Infraestructura y producción de planta en viveros principalmente tecnificados”

V. En el incentivo de “Acompañamiento técnico para el impulso productivo al café”, se incluye el pago del técnico, considerándose hasta el 10% de éste para costos de selección, capacitación, soporte técnico, seguimiento, evaluación de desempeño y certificación del técnico.

Artículo 28 [...]

Artículo 29 [...]

I. a la V. [...]

VI. DEROGADA

VII. [...]

Capítulo VI

Del Componente de Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA)

Artículo 30 [...]

Artículo 31 [...]

I. a la II. [...]

III. Análisis de la calidad del agua, excepto para mallas antigranizo;

IV. a la VI. [...]

Artículo 32 a 38 [...]

Artículo 39 [...]

I. a la II. [...]

III. Documento vigente que acredite la concesión de uso del agua o cualquier otro documento emitido por la CONAGUA.

IV. a la V. [...]

VI. DEROGADO

Artículo 40 [...]

I. No haber recibido incentivos en los dos años anteriores para la tecnificación del riego como persona física o moral, en cualquiera de los programas que ha operado la Secretaría, salvo que ejecuten sus proyectos por etapas. Sólo se otorgarán incentivos para la instalación de sistemas nuevos.

II. [...]

Artículo 41 [...]

Capítulo IX**Del Componente de Bioenergía y Sustentabilidad****Artículo 42 [...]**

Concepto	Montos máximos
1. [...]	
a) Establecimiento de semilleros y/o cultivos comerciales para la producción de insumos para bioenergéticos. Incentivo a proyectos integrales (incluyendo plantas de producción) de bioenergéticos. ^{/1}	Hasta 30% del costo del paquete tecnológico, y hasta un máximo de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto. Para proyectos integrales, hasta 50% del proyecto, y hasta un máximo de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
2. [...]	
b) [...]	[...]
c) [...]	[...]
3. [...]	
d) [...]	[...]
e) [...]	[...]
f) [...]	[...]
4. [...]	
g) [...]	[...]
h) [...]	[...]
i) [...]	[...]
j) [...]	[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 43 a 44. [...]

Artículo 45 [...]

I. a la II. [...]

III. Instancia Ejecutora de Gastos Asociados a la operación: La Unidad Responsable y las que ésta designe.

IV a la VI. [...]

Artículo 46 a 49 [...]

Capítulo XI**Del Componente Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF)****Artículo 50 [...]**

[...]

Concepto	Montos máximos (\$/ha.)	Monto máximo por productor
Paquete tecnológico con acompañamiento técnico y al menos dos insumos en el estricto orden de prioridad siguiente: 1. [...] 2. [...] 3. [...] 4. [...] 5. [...] [...]	Hasta \$2,200/ha para paquete tecnológico ¹ Hasta \$150,000 para acompañamiento técnico	Hasta \$6,600/productor Hasta \$150,000 por técnico que atienda un polo de desarrollo total o parcialmente

I. [...]

Concepto	Montos máximos (\$/ha.)	Montos máximos por productor
[...] <ul style="list-style-type: none"> • Insumos (Semilla híbrida o criolla seleccionada, insumos de nutrición vegetal, insumos de control fitosanitario), \$1,200/ha. • Consultoría especializada, y acompañamiento técnico personalizado al productor/a, con un monto incentivo de \$1,000 pesos por hectárea, condicionado a que el productor cubra el costo de análisis de suelo. • [...] 	\$1,200/ha para paquete tecnológico ¹ \$1,000/ha para consultoría especializada	Hasta \$24,000.0 por productor para paquetes tecnológicos Hasta \$500,000 para consultoría especializada y atender un polo de desarrollo total o parcialmente

Artículo 51 a 54 [...]

TÍTULO III**Mecánica Operativa****Capítulo I****Del Procedimiento Operativo****Artículo 55 [...]**

I. [...]

a) al c) [...]

- d)** En caso de que la solicitud no contenga los datos o no se cumplan los requisitos aplicables, se deberá prevenir al solicitante por escrito al momento de la recepción en ventanilla, identificando el trámite por su número de folio y por una sola vez, para que subsane la omisión en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día de la notificación, por lo que transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención se tendrá por no presentada la solicitud. Una vez que el solicitante presente completos los requisitos, se continuará con el trámite.

II. [...]

a) al e) [...]

[...]

III. [...]

a). al b) [...]

c) El beneficiario/a presentará los comprobantes fiscales conforme a la normatividad aplicable. La Unidad Responsable reconocerá el gasto relacionado con el proyecto, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

d) al e) [...]

IV. [...]

a) al c) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TÍTULO IV

Disposiciones Complementarias

Capítulo I

De los Derechos, obligaciones y exclusiones

Artículo 56 [...]

I. [...]

a) al d) [...]

II. [...]

a) al g) [...]

h) Suscribir los documentos jurídicos que determine la Unidad Responsable.

Artículo 57 al 58 [...]

Artículo 59 [...]

I. [...]

a) al n) [...]

II. [...]

a) al f) [...]

III. [...]

a) al d) [...]

IV. [...]

a) al u) [...]

v) Notificar a la Unidad Responsable del Programa y Componentes, así como a la Oficialía Mayor respecto de las resoluciones a las que se refiere el artículo 69 de las Reglas de Operación;

w) Mantener actualizado el Directorio de Personas Físicas y/o Morales que pierden su derecho a recibir incentivos de los programas Sujetos a Reglas de Operación de la SAGARPA, de acuerdo al artículo 69 de las presentes Reglas de Operación,

x) al z) [...]

Artículo 60 al 61 [...]

Capítulo V

De la Evaluación, Seguimiento y Supervisión

Artículo 62 [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]
[...]
[...]
[...]

Objetivo	Nombre del Indicador	Frecuencia de Medición
Unidades económicas agrícolas incrementan su producción y prácticas agrícolas sustentables	[...]	[...]
	[...]	[...]
	[...]	[...]
	[...]	[...]
[...]	Porcentaje de predios vinculados con actividades para la productividad	Anual
	Porcentajes de incentivos directos entregados en el año calendario	Trimestral
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]

Artículo 63 [...]

Capítulo VI

De la Transparencia, Difusión y Rendición de Cuentas

Artículo 64 a 65 [...]

Artículo 66 [...]

[...]

La Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría será la Unidad Administrativa responsable de: Integrar el Sistema de Rendición de Cuentas; establecer los términos y condiciones para la entrega de la información requerida y hacerlos del conocimiento de las UR's; publicar mensualmente un reporte sobre el cumplimiento de la entrega de la información por parte de las UR's; y en el mes de enero difundir el catálogo correspondiente a los conceptos de apoyo, de conformidad a las claves establecidas en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) mediante las cuales las UR's deberán identificar sus conceptos de apoyo.

Capítulo VII

De la Equidad y Género

Artículo 67 a 70 [...]"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de mayo de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.